

BOLETIN DE TASA Y PRECIOS

Vigencia: ENERO 2022

Dec.No.353/11 del 03/10/2011 y Dec.
Modificativo No.332/013 del 09/10/2013
Aumento 3.40 %

TARIFAS MENSUALES POR UTILIZACION DE FRECUENCIAS

A) Servicios en las bandas por debajo de 30 MHz

- 1) Por cada frecuencia asignada
- | | | |
|----------------------------------|---------|--------|
| a) en los canales compartidos | TD-1 \$ | 280,00 |
| Por cada estación | TD-2 \$ | 90,00 |
| b) en los canales no compartidos | TD-3 \$ | 534,00 |
| Por cada estación | TD-4 \$ | 187,00 |

B) Servicios en las bandas por encima de 30 MHz., con excepción de los establecidos en I C) "Otros Servicios"

- 1) Por cada frecuencia en el servicio fijo y móviles integrados.
- | | | |
|---|---------|--------|
| a) Compartida por estaciones que están ubicadas dentro del mismo área de servicio | TD-6 \$ | 430,00 |
| Por cada estación | TD-7 \$ | 49,00 |
| b) No compartida, no asignada a ningún usuario en el mismo área de servicio | TD-8 \$ | 862,00 |
| Por cada estación | TD-9 \$ | 90,00 |
- 2) Por cada frecuencia en el servicio móvil.
- | | | |
|---|----------|--------|
| a) Compartida por estaciones que están ubicadas dentro del mismo área de servicio | TD-10 \$ | 310,00 |
| Por cada estación | TD-11 \$ | 44,00 |
| b) No compartida, no asignada a ningún usuario en el mismo área de servicio | TD-12 \$ | 651,00 |
| Por cada estación | TD-13 \$ | 69,00 |

3) Las estaciones operarán directamente y sólo con las estaciones de la misma red, que utilicen las mismas frecuencias y estén ubicadas en la misma área de servicio.

4) Las frecuencias que se asignen a **uso nacional** en las bandas de UHF y VHF, pagaran una tarifa tres veces superior a la establecida, según corresponda.

5) Enlaces multicanales para servicio fijo

a) Por cada enlace multicanal entre estaciones que operen en las bandas de UHF, VHF, EHF, en una dirección determinada, con ancho de banda asignado de hasta:

0,25 MHz	TD-14	\$	667,00
0,40 MHz	TD-15	\$	835,00
0,80 MHz	TD-16	\$	1.183,00
3,00 MHz	TD-17	\$	2301,00
5,00 MHz	TD-18	\$	2962,00

15,00 MHz	TD-19	\$	5126,00
20,00 MHz	TD-20	\$	5471,00
25,00 MHz	TD-21	\$	6613,00

b) Cuando se empleen varias frecuencias de transmisión en una estación, se calcularán las tarifas por cada frecuencia de transmisión hacia una dirección determinada, en forma individual, sumándose los valores parciales para obtener el valor total de las tarifas a pagar.

Si la misma frecuencia es empleada en más de una dirección, se considera para el cálculo como frecuencia distinta.

6) Enlace mono canal direccional para servicio fijo

Por cada frecuencia para enlace entre dos estaciones fijas que operen en las bandas de VHF y UHF en una dirección determinada, con un ancho de banda hasta 25 KHz

TD-22 \$ 208,00

7) Redes Inalámbricas

Sistema de categoría Comercial (2,4-2,4835 GHz.)	\$	3448,00
Sistema de categoría Comercial (5725-5850 MHz.)	\$	4220,00
Sistema de categoría Comercial (902-928 MHz.)	\$	1924,00
Sistema de categoría Particular (2,4-2,4835 GHz.)	\$	690,00
Sistema de categoría Particular (5725-5850 MHz.)	\$	844,00
Sistema de categoría Particular (902-928 MHz.)	\$	385,00

C) Otros servicios

1) Servicio de Radio búsqueda de personas (Unidireccional)

a) Por cada frecuencia asignada	TD-23	\$	649,00
b) Por cada receptor de abonado (solo tono)	TD-24	\$	21,00
c) Por cada receptor de abonado (tono y transmisión de mensaje)	TD-25	\$	35,00
d) Por cada estación fija	TD-26	\$	183,00

2) Servicio de música funcional o promocional, cada receptor

TD-27 \$ 21,00

3) Servicio móvil terrestre celular

Por concepto de uso del espectro radioeléctrico por cada canal asignado, por cada estación base y por los abonados celulares

TD-30 U\$S 40.000

4) Servicio de telefonía rural

a) Por cada frecuencia asignada por celda dentro de las reservadas para este servicio

En la banda de VHF	TD-31	\$	47,00
b) Por cada estación base	TD-32	\$	1042,00
c) Por cada estación adicional que ingrese al sistema	TD-33	\$	49,00

5) Las tarifas de los servicios mencionados en C) 1), 2), 3), y 4) serán abonados por los permisionarios que exploten los mismos y no por los abonados.

6) Servicio Móvil Aeronáutico

a) Estaciones Aeronáuticas

- | | |
|---|------------------|
| 1.-Abiertas a la correspondencia pública | TD-34 \$ 2098,00 |
| 2.-No abiertas a la correspondencia pública y para entidades que no persiguen fines de lucro y que se hallan dedicadas a actividades de recreo o deportivas | TD-35 \$ 103,00 |
| 3.-No abierta a la correspondencia pública y para intercambiar directamente su tráfico administrativo con aeronaves de la empresa permisionaria | TD-36 \$ 1042,00 |

b) Estaciones de aeronave

- | | |
|--|-----------------|
| 1.-Que conectan con estaciones aeronáuticas para el intercambio de correspondencia pública o con Estaciones aeronáuticas privadas dedicadas a actividades deportivas o de recreo | TD-37 \$ 103,00 |
| 2.-Que conectas con estaciones aeronáuticas de carácter privado, para el intercambio de tráfico Administrativo propio del permisionario | TD-38 \$ 103,00 |
| 3.-Estaciones móviles que se incorporan al servicio móvil aeronáutico, en actividades relacionadas al mismo | TD-39 \$ 45,00 |

6) Servicio Móvil Marítimo

a) Estaciones Costeras

- | | |
|--|------------------|
| 1.-Abiertas a la correspondencia pública | TD-40 \$ 2098,00 |
| 2.-No abiertas a la correspondencia pública y para entidades que no persiguen fines de lucro y que se hallan dedicadas a actividades náutica de recreo y navegación deportivas | TD-41 \$ 103,00 |
| 3.-No abierta a la correspondencia pública y para cursar tráfico con embarcaciones, relativo a las actividades específicas | TD-42 \$ 103,00 |
| 4.-No abierta a la correspondencia pública y para intercambiar directamente su tráfico administrativo y con embarcaciones de la empresa permisionaria | TD-43 \$ 1042,00 |

b) Estaciones de barco

- | | |
|---|-----------------|
| 1.-Que conectan con estaciones costeras para el intercambio de correspondencia pública o con Costeras privadas de actividades náuticas de recreo y navegación deportiva | TD-44 \$ 103,00 |
| 2.-Que conecten con estaciones costeras privadas, para el intercambio de tráfico administrativo propio del permisionario | TD-45 \$ 103,00 |
| 3.-Estaciones móviles que se incorporan al servicio móvil marítimo, en actividades relacionadas al mismo | TD-46 \$ 44,00 |

OTRAS TASA Y TARIFAS

A) Licencias, Permisos y Certificados (en todos los servicios)

Servicio de Radioaficionado

- | | |
|---|------------------|
| 1) Permiso de radioaficionado | TD-140 \$ 252,00 |
| 2) Permiso IARP | TD-141 \$ 252,00 |
| 3) Reválida permiso extranjero de Radioaficionado | TD-142 \$ 252,00 |
| 4) Permiso de estación repetidora/radiofaro | TD-143 \$ 252,00 |
| 5) Certificado distintivo especial | TD-144 \$ 186,00 |
| 6) Certificado de Radio Club habilitado por URSEC | TD-145 \$ 252,00 |
| 7) Certificado de Radio Club | TD-146 \$ 252,00 |

Servicio de Banda Ciudadana

- | | |
|--|------------------|
| 1) Permiso de estación en el Servicio de Banda Ciudadana | TD-147 \$ 252,00 |
| 2) Certificado de Radio Agrupación reconocida por URSEC | TD-148 \$ 252,00 |

Servicio Movil Aeronáutico

1) Licencia de Operador de Estación	TD-149 \$ 717,00
2) Licencia de Estación a bordo Aeronave Tipo 1	TD-150 \$ 2710,00
3) Licencia de Estación a bordo Aeronave Tipo 2	TD-151 \$ 1646,00

Servicio Movil Marítimo

1) Licencia de Operador de Estación	TD-152 \$ 717,00
2) Licencia de Estación a bordo de Barco Tipo 1	TD-153 \$ 2710,00
3) Licencia de Estación a bordo de Barco Tipo 2	TD-154 \$ 1646,00
4) Licencia de Estación a bordo de Barco Tipo 3	TD-155 \$ 252,00

TRAMITES POR VUCE (Ventanilla Única Comercio Exterior)

Certificados de Importación	\$ 201,00
Certificados de Homologación Tipo A	\$ 716,00
Certificados de Homologación Tipo B	\$ 716,00
Certificados de Homologación Tipo C	\$ 2145,00

B) Por cambio de ubicación en las estaciones fijas en todos los servicios	TD-62 \$ 239,00
---	-----------------

VARIOS

1- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá acordar prórrogas y demás facilidades, a los deudores de tasas y tarifas por utilización de frecuencias radioeléctricas, en los términos y condiciones previstos por los artículos 32 a 34 de Decreto Ley 14.306, del 29 de Noviembre de 1974 (Código Tributario). También podrá conceder bonificaciones de hasta un 20% (veinte por ciento) en deudas que se paguen al contado.

2.- Los interesados en instalar u operar estaciones terrenas o espaciales deberán , además, garantizar el mantenimiento de sus proyectos, el cumplimiento de sus obligaciones y la indemnización de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al país o a terceros, mediante prenda de títulos de deuda pública o fianza bancaria suficiente a juicio de la URSEC.

3.- Con posterioridad a la asignación de una frecuencia radioeléctrica afectada a cualquier servicio de radiocomunicaciones, se efectuarán inspecciones a efectos de verificar si son aplicadas correctamente las tasas y precios correspondientes.

Quienes exploran frecuencias radioeléctricas no asignadas o asignadas a terceros, responderán a la URSEC. por las tasas y tarifas correspondientes, sin perjuicio de las multas y demás sanciones que pudieran imponérseles en casos de traspasos no autorizados.

4.- Para obtener un ejemplar de las bases elaboradas para poder presentar una propuesta en los llamados públicos a interesados en la instalación y operación de nuevos servicios de Telecomunicaciones, se deberán abonar los siguientes montos.

a) que cubra áreas con menos de 50.000 habitantes	TD-128 \$ 8888,00
b) que cubra áreas con más de 50.000 y menos de 300.000 habitantes	TD-129 \$ 44430,00
c) que cubra áreas con más de 300.000 habitantes	TD-130 \$ 109515,00

EXONERACIONES

a) Se exonera del pago de las tasas y precios precitados a los servicios radioeléctricos de la Administracion Central.

b) No se pagaran las tarifas correspondientes a utilización de frecuencias en los siguientes casos:

1) las frecuencias de socorro y seguridad de los Servicios Móvil Marítimo y Móvil Aeronáutico establecidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

2) las frecuencias asignadas para el uso de Radioaficionados.

3) las frecuencias radioeléctricas asignadas a usuarios de las zonas francas, respecto de las actividades que desarrollen en la misma; los servicios de radiocomunicaciones con estaciones fijas o

móviles ubicadas fuera de las zonas francas quedan excluidos de esta exoneración, salvo los enlaces radioeléctricos con estaciones extranjeras o destinadas a transmitir al exterior.

c) Los radioaficionados también quedarán exentos del pago de otras tarifas, en los siguientes casos:

- 1) por cambio de ubicación en sus estaciones fijas (T-D62)
- 2) por resolución fundada de la URSEC., a propuesta de dos o más Radio Clubes, en reconocimiento a lo meritorio y destacado de sus actuaciones como radioaficionados.
- 3) que se trate de discapacitados, jubilados o menores de edad.

d) Se exonera del pago de las tasas y tarifas T-D63 a T-D123 a quienes operen estaciones terrenas que integren el servicio IBS de INTELSAT, reglamentado por Decreto 60/991 del 29 de enero de 1991.

e) Se exonera a los titulares de Emisoras de AM y FM en el interior del país, del pago del precio por concepto de estación y utilización de frecuencias, de un único enlace directivo unidireccional entre el estudio de la emisora y la planta transmisora, siempre que opere en las condiciones que establezca la URSEC.

f) Se exonera a los titulares de Emisoras de AM y FM en el interior del país, del pago del precio por concepto de estación y utilización de frecuencias, del sistema de radiorreportajes siempre que opere en una única frecuencia y en las condiciones que establezca la URSEC.

DISPOSICIONES GENERALES

A) El área de servicio, con su valor de contorno y la antena con su diagrama de radiación y altura media efectiva serán aprobadas por la URSEC en los casos que ésta determine.

Además ésta aprobará o determinará si estima que corresponde, la anchura del canal de radiofrecuencia.

B) Las tarifas por utilización de frecuencia se facturarán por mes, independientemente del período dentro de éste en que sean utilizadas.

C) Las exoneraciones previstas en el numeral precedente quedan condicionadas al cumplimiento, por parte de sus beneficiarios, de las demás disposiciones legales reglamentarias previstas para la correcta utilización de las frecuencias radioeléctricas asignadas, tanto en lo técnico como en lo administrativo o fiscal.

Normativa

Decreto 255/992 del 9/6/92, Decreto 153/993 del 30/3/93 y sus modificativos.